



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00152-00.

PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACIÓN

DEMANDA PRINCIPAL: CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO NIT 900952479-3 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 1: CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, NIT 800032838-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 2: U & U INGENIERIA SAS, NIT 830115887-1 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 3: CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015, NIT 900961723-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 4: CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015, NIT 900961723-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 5: CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA NIT 900836296-6 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

Riohacha, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la presente demanda, se observa que se presentaron 02 solicitudes de acumulación de demanda, las cuales son procedentes bajo los parámetros establecidos en el Art. 463 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Despacho procede a decidir sobre la viabilidad de librar o negar el mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual Considera:

Como quiera que dos (02) de las facturas de venta aportadas como título valor para el cobro ejecutivo en cada demanda, evidencian la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las entidades ejecutadas y a favor de las entidades ejecutantes, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial les librará mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, igualmente con la demanda acumulada por el Consorcio Viviendas Guajira se pretende el cobro ejecutivo de la factura 054 por valor de \$1.062.414.271, no obstante, revisado los anexos de la referida demanda no se avizora que se haya aportado la mencionada factura, por lo que se negará el mandamiento de pago solicitado para las misma.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial

#### RESUELVE

1. ACUMULAR las demandas presentadas por las personas jurídicas CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015 y CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA.

2. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015 identificado con NIT 900961723-4 y, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION, por los siguientes conceptos:
  - 2.1. DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$274.240.164), por concepto de valor contenido en factura de venta número 015 de fecha 17 de septiembre de 2021, con vencimiento el 17 de octubre del mismo año.
  - 2.2. Más los intereses moratorios causados, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 18 de octubre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA identificado con NIT 900836296-6 y, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION, por los siguientes conceptos:
  - 3.1. CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$657.345.809), por concepto de valor contenido en factura de venta número 055 de fecha 197 de octubre de 2022, con vencimiento el 19 de noviembre del mismo año
  - 3.2. Más los intereses moratorios causados, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 20 de octubre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
4. NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado con relación a la factura N° 054 por valor de \$1.062.414.271, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
5. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
6. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal de las entidades ejecutadas a saber: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda inicial aún no ha sido notificado a los ejecutados (Art. 463 numeral 1 CGP). En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
7. ORDENAR que los ejecutados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
8. ORDENAR suspender el pago a los acreedores - Art. 463-2 CGP-
9. De conformidad al Art. 463-2 ibidem, ORDÉNESE el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION,

para que comparezcan a hacer valer dichos créditos mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

10. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
11. RECONÓZCASE como apoderado de las personas jurídicas ejecutantes - CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015 y CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA – en las demandas acumuladas, a la sociedad GESTION Y ASESORIAS JF SAS., identificada con Nit. 830.509.937-3, Representada legalmente por el doctor JORGE MARIO FONSECA DELUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.034.707 y tarjeta profesional N° 86.065 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:  
Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471ad8bd0632b867d57aaa3c928a9fb2528547d7271e64edeeefdd2f173fbc5**

Documento generado en 25/09/2023 09:42:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**